

Señora Juez, paso a su despacho la presente demanda EXONERACION DE CUOTA ALIMENTARIA, la cual nos correspondió por reparto bajo radicación No. 2022-00253-00 y se encuentra pendiente para su estudio. Sírvasse Proveer.

Barranquilla, 29 de junio de 2022

Leonor K. Torrenegra Duque
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA. Junio veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022).-

Visto el anterior informe secretarial, procede el despacho a la revisión de la presente demanda de EXONERACION DE CUOTA ALIMENTARIA, a efectos determinar la viabilidad de su admisión o inadmisión, observando lo siguiente:

- La parte actora deberá informar el lugar de notificación física toda vez que en el acápite de notificaciones se anota un correo electrónico sin lugar de notificación física.
- Deberá la parte actora indicar el domicilio de la parte demandada toda vez que no se indica con la demanda, así mismo deberá indicar el lugar de notificación de la misma con su respectiva ciudad, lo anterior en razón a que en el acápite de notificaciones no se indica una dirección específica.

Lo anterior conforme al numerales 2 y 10 del Art. 82 del C.G.P.

- Deberá el apoderado judicial de la parte actora informar la manera obtuvo el correo electrónico de SERGIO ESTEBAN LOPEZ OSPINA – demandado- y allegar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, ajustado a la exigencia del inciso 2° del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

En virtud de lo anterior, de conformidad con lo establecido en el Art. 90 del Código General del Proceso, se mantendrá en secretaría por el término de cinco (5) días la presente demanda a fin de que la parte actora subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

1º. Inadmitir la presente demanda, manténgase en secretaría por el término de cinco (05) días a fin de que sean subsanados los defectos anotados.

2º. Téngase a la Dra. SHIRLEY KARINE RAMIREZ CORREA, en su condición de apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos legales pertinentes del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZA

Firmado Por:

Auristela Luz De La Cruz Navarro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 008

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40fdacfbacfeb59891637be8a3690cc6370e818573df3a878aa1bddeb71e4e9b**

Documento generado en 29/06/2022 07:12:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>